

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 En los demás, trimestre 15 ; semestra 30 ; año 60
 En el extranjero: trimestre 22.50 ; semestra 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 39; dond^a deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 en Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a cargo haya persona en la capital
 que responda de est^s.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región^a.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 diciembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La difusión que en estos últimos tiempos ha tenido
 la doctrina forestal y el convencimiento que se ha ido adqui-
 riendo de que gran parte del territorio español es impropia
 para el cultivo agrario permanente, y que por lo tanto ha
 de quedar yerma si no se cubre de monte o pastizal, han
 creado un estado de opinión favorable a la defensa del arbol-
 ado y a la obra de la repoblación forestal, no sólo por su
 beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, la salubridad
 pública y la climatología del país, sino también para impedir
 que sigamos siendo tributarios del extranjero de maderas que
 nuestro suelo puede proporcionar.

Es indudable que extendiéndose nuestra zona forestal por
 una superficie de más de veinte millones de hectáreas y su-
 mandó sólo el área de los montes públicos 6.801.725 hectáreas
 la completa solución de este problema nacional exige que
 el Estado ejerza intervención en los predios forestales de
 propiedad particular, imponiéndoles en bien del interés público
 justificadas limitaciones.

No es nuevo el establecimiento de este principio en nuestra
 legislación. La ley de Conservación de Montes y Repobla-
 ción forestal de 24 de junio de 1908 y la de Defensa de
 bosques de 24 de julio de 1918 acometieron este problema;
 pero ninguna de las dos consiguió resolverlo definitivamente,

lo que hay que atribuir a que la primera requiere la previa
 determinación de la zona de montes protectores y fía más
 en los estímulos que ofrece al interés particular que a la
 eficacia del mandato imperativo y a que la segunda tuvo
 limitada su vigencia y no dotó a la Administración de los
 medios necesarios para hacerla cumplir, si bien es justo reco-
 nocer que puso freno a la codicia excitada por los altos
 precios que durante la guerra europea alcanzaron los produc-
 tos forestales.

Preciso es recoger las provechosas enseñanzas que estos
 precedentes encierran, y dejando que la acción del tiempo
 vaya estimulando a los particulares a acogerse a los bene-
 ficios de la ley de Conservación de montes y Repoblación fo-
 restal, limitarse en el momento a impedir las talas y des-
 cajajes en la propiedad forestal privada y a estimular su
 repoblación, con lo que no sólo se atenderá al interés pú-
 blico, sino también a la buena conservación de esta misma
 propiedad en provecho de sus propios dueños, y se respetará
 el indiscutible derecho que éstos tienen a aprovechar los pro-
 ductos que racionalmente les pueda proporcionar.

Ciertamente que con las prescripciones del presente Real
 decreto no puede considerarse resuelto desde hoy para
 siempre el problema; pero el Gobierno no puede olvidar que
 no es fácil transformar bruscamente los hábitos de un país
 pasando de una completa libertad a una rigurosa restricción,
 y que no conviene al prestigio del Poder público imponer otras
 obligaciones que aquellas que puedan hacerse cumplir con fa-
 cilidad. Prohibiciones concretas y reducidas a su expresión
 más sencilla, con la obligación de denunciar a los que las
 infrinjan, impuesta a las autoridades locales que necesaria-
 mente han de conocerlas por la publicidad que tienen siem-
 pre en todo término municipal los trabajos de corta y ex-
 tracción de los productos forestales, pueden resultar más efi-
 caces que una obra completa que requeriría un personal
 de vigilancia de que se carece y una intensidad administrativa
 incompatible con los elementos de que disponen los Distri-
 tos forestales.

Estas concretas y reducidas prohibiciones, exigidas por la
 imposibilidad de que la Administración reconozca en todos los
 casos los predios de propiedad particular para determinar las
 cortas que en ellos puedan hacerse, ha de tener una excepción
 para los que están sujetos al régimen de ordenación, que
 son los únicos en que sus dueños tienen garantía de que los
 aprovechamientos se ajustan a la renta en especie.

De todos modos se facilita a los dueños de montes, para la mejor defensa de sus intereses, el medio de que cuando estimen que las reglas fijadas no les permiten usar la verdadera renta del monte, acudan a la Administración para que, previo un estudio de cada uno de estos casos, puedan autorizar la corta de mayor número de árboles.

Espera el Presidente que suscribe que el presente Real decreto dará satisfacción al noble anhelo de la opinión pública de que se impida la destrucción del arbolado en España y que su eficaz cumplimiento irá preparando favorable acogida a otras disposiciones que aseguren más adelante no sólo la buena conservación de la propiedad forestal privada, sino también su completa repoblación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de diciembre de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permiten utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobernador civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro quedará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpias y podas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, alagá y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengan exceptuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño

se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las excepciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito forestal o la del Servicio agronómico, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10. Los Gobiernos civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta 4 diciembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — Circulares.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y como resultado de las oposiciones llevadas a efecto, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del distrito del Pilar en esta capital a D. Francisco Oliver Rubio.

Lo que publico en este periódico oficial a los efectos de la R. O. de 15 de septiembre de 1916, para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Por no haberse presentado ninguna solicitud, se abre nuevo concurso, por treinta días, para la provisión del cargo de Subdelegado de Veterinaria de Ateca, vacante por jubilación del que lo desempeñaba; durante cuyo plazo pueden presentarse solicitudes en este Gobierno civil, acompañando acta de nacimiento, título de Veterinario o testimonio del mismo y justificante de no estar incapacitado para el ejercicio público, con todos los documentos justificantes de méritos y servicios; debiendo tener presente que el agraciado viene obligado a residir en la cabeza del partido o pueblo de mayor o igual vecindario.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.637.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Rueda de Jalón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Cuarto de hierbas de Majadal y paridera de la Luisa, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

* * *

Núm. 5.638.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Chodes, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El corral del dueño, provisionalmente hasta que se le señalen pastos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.642.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero del corriente año, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

1.º—D. Francisco García Híjar, vecino de Fuentes de Ebro, solicita la legitimación de las siguientes fincas: Un campo, sito en la Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con Joaquín Lapuente, S. con Benito Abenia, E. con riego y O. con Enrique González.

Otro campo, en la partida Mejana del Rey, de cabida 1 hanega de tierra; que linda al N. con Sebastián García, S. con Joaquín Gascón, E. con Tomás Berdurán y O. con riego.

2.º—D. Manuel Lizaga Garrido, de la misma vecindad, solicita la de las siguientes: Un campo, en la Mejana Grande, de cabida 2 hanegas cuatro almudes; que linda al N. con Francisco Ferrer, S. con Mariano Lizaga, E. Francisco Val y O. con riego.

Otro campo, en la partida Mejana de la Granja, de cabida 1 hanega y 4 almudes; que linda al N. con la viuda de Matías Tolón, S. Lorenzo Baca, E. con camino y O. con riego.

3.º—Mariano Rocha Artajona, de la misma vecindad, solicita las de: Un campo, en la partida Mejana Grande, de 4 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con Mariano Guíllamón, S. con riego, E. con camino y oeste con Francisco Molinos.

Otro campo, en la partida Mejana de la Granja, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con Alejandro Casanova, S. con riego, E. con Sebastián Erlac y O. con camino.

4.º—D. Antonio Lizaga Artajona, de la misma vecindad, solicita la de la siguiente: Un campo, en la Mejana Grande, de 1 hanega y 2 almudes; que linda al N. con Simón Lax, S. Tomás Miguel, E. y O. con riego.

5.º—D. Segundo Lapuente Garrido, solicita la de la siguiente: Un campo, en la partida Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Francisco Larrayad, S. con riego, E. con camino y oeste con Manuel Perroche.

- 6.º—D.ª Pabla Luesma Espinosa, solicita la de la siguiente: Un campo, en la partida Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Manuel Peco, S. Francisco Francés, E. con camino y oeste con riego.
- 7.º—D. Blas Villagrasa Vidal, solicita la de la siguiente: Un campo, sito en la partida del Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Miguel Calvo, S. Antonio Ramón, E. con Miguel Lizaga y O. con Raimundo Soro.
- 8.º—D. Pablo Soro Porrochi, solicita la de la siguiente finca: Un campo, en la Mejana de la Granja, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con camino, S. con riego, E. con Valero Argueta y O. con Agustín Royo Fraile.
- 9.º—D. Francisco Gayán Insa, solicita la de las siguientes fincas: Un campo, en la partida Mejana Grande, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Miguel Calvo, S. y E. con riego y O. con Tomás Gracia. Otro campo, en la partida del Soto, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; que linda al N. con riego, S. con Manuel Peco, E. con Santiago Gracia y O. con camino. Otro campo, en la partida del Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con camino, S. con Miguel Porroche, E. con Mártires Anadón y O. con riego. Otro campo, en la partida Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Juan José Casanova, S. con riego, E. con camino y O. con Francisco Calvo.
- 10.—D. Mariano Porroche Lapuente, solicita la de las siguientes fincas: Un campo, en la partida del Soto, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con camino, S. con Isidro Blasco, E. con Lorenzo Miguel y O. con riego. Otro campo, en la partida de Vallipuey (monte), de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. S. y E. monte, y O. con barranco.
- 11.—D. Ponciano Aguirán Val, solicita la de la siguiente finca: Un campo, en la partida de Barrada, de 8 hanegas de tierra; que linda al N. con camino, S. con paso cabañal, E. con riego particular y O. con el solicitante.
- 12.—D. Manuel Gracia Naharro, solicita la de la siguiente finca: un campo, en la partida Mejana de la Granja, de 2 hanegas, y 4 almudes de tierra; que linda al N. con José Tolón, S. con riego, E. con Miguel Ladrón y O. con Juan Falcón.
- 13.—D. Luis Pedro de Gracia, solicita la de la siguiente: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Julián Naharro, S. con Manuel Gayán, E. con camino y O. con riego.
- 14.—D. Elías Valdovín Saganta, solicita la de la siguiente: Un campo, sito en la Mejana de la Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Manuel Porroche, S. con Valero Argeta, E. con camino y O. con riego.
- 15.—D. Juan Miguel Faro, solicita la de las siguientes fincas: Un campo, sito en la Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con José Lapuente, S. con camino, E. con riego y O. con Gonzalo Gayán. Otro campo, en la partida Mejana Soto, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Viuda de Antonio Abadía, S. con riego, E. con camino y O. con Santiago Ferrer.
- 16.—D. Joaquín Gascón Serrano, solicita la de la siguiente: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Francisco Casanova, S. con riego, E. camino y O. con Sebastián García.
- 17.—D.ª Dolores Gayán Insa solicita la de la siguiente: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con Tomás Gracia, S. con Manuel Ubeda, E. con camino y O. con riego.
- 18.—D. Manuel Guerrero Mallor solicita la legitimación de la siguiente finca: Un campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con riego, S. con Mariano Sanz, E. con camino y O. con Mariano Guillamón.
- 19.—Francisco Gayán Escosa, solicita la de la siguiente finca: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con Mejana de Villafranca, S. con Pascual Soro, E. con río viejo y O. con viuda de Santiago Ladrón.
- 20.—D. José García Fraile, solicita la de la siguiente: Un campo, en la Mejana de la Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; que linda al N. con riego, S. con Salvador Miranda, E. con río viejo y O. con Miguel Linares.
- 21.—D. Manuel Muñoz Insa, solicita la de las siguientes fincas: Un campo, de 3 hanegas y 4 almudes, en Bardinas; que linda al Norte, S. y E. con riego y O. con Mariano Guillamón. Otro campo, en Ruidor, de 2 hanegas y 4 almudes; que linda al N. con Francisco Lostao, S. con monte, E. con Antonio Gracia y O. Francisco Lostao.

Zaragoza, 12 de diciembre 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

Núm. 5.665.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan a continuación sus presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25, no obstante estar dispuesto por Real orden de 24 de mayo último que el día 10 de julio siguiente

terminaba el plazo concedido para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda dicho presupuesto, como el ejercicio está muy avanzado y este retraso origina serios perjuicios a la vida económica de los pueblos, he dispuesto llamar la atención de los respectivos Alcaldes, a fin de que en el presente mes procuren ponerse al corriente, enviando a su aprobación los expresados presupuestos; advirtiéndoles que al que no lo efectúe en dicho plazo se nombrará comisionado especial para conseguir su remisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 23 del pasado agosto.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego Esteban.

Relación que se cita.

Pueblos que no han presentado sus presupuestos.

La Almunia. — Alpartir.

Ateca. — Carenas y Cetina.

Belchite. — Codo, Lagata, Letux y Moneva.

Borja. — Bulbuento, Luceni, Pozuelo, Talamantes y Trasobares.

Calatayud. — Embid de la Ribera, Jarque, Olvés y Paracuellos de Jiloca.

Cariñena. — Aguilón y Cerveruela.

Daroca. — Ruesca.

Pina. — La Almolda y Rodén.

Sos. — Longás, Pintano, Undués-Pintano y Urríes.

Núm. 5.636.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento del total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se comunica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 14 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

Utilidades.

La Flor del Ebro, 1.990'50 pesetas.

Querols, Fijols y Compañía, 34'76.

Alcohol.

Raimundo Gil, 525 pesetas.

Carlos García, 20.

Vicente Yagüe, 25.

Industrial.

Demetrio Zapata, 487'56 pesetas.

Juan Bescós, 487'56.

Román Cisneros, 996'98.

Remedios Maldonado, 635'32.

SECCIÓN QUINTA

GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notario.

CIRCULARES.

Ilmo. Sr.: Como ya se hecho presente por esta Dirección general, la circular de este Centro directivo de 28 de junio de 1919 dispuso que los Jueces municipales comunicasen a los Inspectores provinciales de Sanidad las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo ocasionadas por enfermedades infecciosas.

Teniendo en cuenta la importancia de dicho servicio, esta Dirección general ha acordado se recuerde a dichos Jueces municipales la más escrupulosa observancia de lo dispuesto, poniéndolo en conocimiento de V. I. a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada circular, imponiendo a los contraventores de la misma la sanción a que hubiere lugar y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1924.—El Jefe superior, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de.....

Vistos el artículo 126 del Reglamento del Registro mercantil, y la orden de esta Dirección general de 13 de marzo de 1924:

Resultando que se hallan concluidos los trabajos de ordenación y clasificación de las tarjetas que constituyen el archivo del Registro general de Sociedades anónimas, hasta la terminación de los cuales se aplazó la presentación de los certificados que exige el último párrafo del artículo 126 del Reglamento del Registro Mercantil;

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere la mencionada disposición reglamentaria, ha acordado que el Registro general de Sociedades anónimas comience a funcionar en 1.º de enero de 1925, fecha desde la cual los Notarios autorizados de escrituras de constitución de Sociedades anónimas exigirán el certificado correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1924. — El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de...

(Gaceta 10 diciembre 1924).

Núm. 5.659.
Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento el presupuesto formado para las obras de pavimentación de la plaza del Portillo, y que se aplique a la mejora la contribución especial que señala el R. D. de 31 de diciembre de 1917 y art. 332 y siguientes del vigente Estatuto municipal, se hace público, conforme a lo preceptuado en dichas disposiciones, que queda expuesto el expediente al público, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y conocer las cuotas con que deben contribuir a la mejora, dándose un plazo de siete días más para las reclamaciones que se formulen.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.660.

Aprobado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento el presupuesto formado para las obras de pavimentación de las aceras de la plaza del Portillo, y que se apliquen a la mejora las contribuciones especiales creadas por el R. D. de 31 de diciembre de 1917 y art. 332 y siguientes del Estatuto municipal, hoy en vigor, se hace público conforme a lo preceptuado en dichas disposiciones, que queda expuesto; por término de quince días, el expediente, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, contándose dichos días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que los interesados puedan examinarlo y conocer las cuotas con que deben contribuir a la mejora, dándose un plazo de siete días más para las reclamaciones.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.669.

Caspe.

Habiendo sido desechados los pliegos presentados para el arriendo del cobro de los arbitrios de este Municipio por acuerdo del Pleno de este

Excmo. Ayuntamiento, se anuncia nuevamente para el día 26 de los corrientes, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Caspe, a 14 de diciembre de 1924. — El Alcalde ejerciente, José Latorre.

Núm. 5.657.

Cosuenda.

El arriendo en pública subasta del arbitrio de mataderos y el de aguas sobrantes para riego en este término municipal para el próximo año 1925, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 21 del actual y hora de las diez y siete, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Cosuenda, 3 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Codo.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspección de Higiene pecuaria e Inspección de Carnes de este Municipio, dotadas cada una con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas ambas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que resulte agraciado podrá contratar libremente con el vecindario las iguales de unas doscientas caballerías mayores y ciento cuarenta menores.

Las solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción; finados los cuales se proveerá.

Codo, a 10 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Francisco Ballarín.

Núm. 5.658.

Illueca.

Los pliegos de condiciones y tarifa formados para el arriendo del macelo desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1925, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del actual.

Y el día 24 del mismo, se celebrará, a las once de la mañana, subasta pública para el arriendo de dicho impuesto, bajo el tipo de 2.750 pesetas, habiendo de hacerse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo a las condiciones acordadas por éste Ayuntamiento.

Si esta subasta se celebrare sin resultado, tendrá lugar la segunda el día 28 del corriente, en el mismo local y a la misma hora, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que sirve de base para la primera.

Illueca, 12 de diciembre de 1924. — El Alcalde, José Fernando.

Núm. 5.649.

Sos.

Distribución de fondos para el mes de diciembre de 1924, formada por capítulos del presupuesto, que ha acordado la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto y el 80 del Reglamento de Hacienda municipal.

	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.973
2.º Policía de seguridad	563
3.º Policía urbana y rural	1.100
4.º Instrucción pública	1.217
5.º Beneficencia	299
6.º Obras públicas	300
7.º Corrección pública	182
8.º Montes	258
9.º Cargas	4.333
11.º Imprevistos	150
12.º Resultas	750
Total	11.125

Sos, 6 de diciembre de 1924. — P. A. de la Comisión: el Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º — El Alcalde, Tomás Salvo

Núm. 5.621.

Uncastillo.

Balance de las operaciones de contabilidad verificas hasta el día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y recetificado.	Operaciones realizadas.	Diferencias.	
			En más	En menos
			Pesetas	Pesetas
1 Propios	6.028'83	»	»	6.028'83
2 Montes	17.887'50	3.660'28	»	14.227'22
3 Impuestos	100	»	»	100
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	68.659'82	2.392'42	»	66.267'40
6 Corrección pública	30.809'93	20.187	»	10.622'93
	123.486'08	26.239'79	»	97.246'38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	13.270	2.588'75	»	10.681'25
2 Policía de Seguridad	5.500	751'68	»	4.748'32
3 Policía urbana y rural	11.509	3.484'35	»	8.024'65
4 Instrucción pública	4.413'15	314'20	»	4.098'95
5 Beneficencia	3.264	672'25	»	2.591'75
6 Obras públicas	560	»	»	560
7 Corrección pública	1.400	»	»	1.400
8 Montes	8.700	1.010	»	7.690
9 Cargas	4.810	2.362'03	»	2.447'97
10 Obras de nueva construcción	39.250	8.117'50	»	31.132'50
11 Imprevistos	6.694'40	6.434'40	»	260
	99.370'55	25.735'16	»	73.635'39
Existencia en Caja	»	504'54	»	»

Uncastillo, a 4 de diciembre de 1924. — El Secretario Contador, Sebastián Sierra. — V.º B.º — El Alcalde, Carlos Marco.

Núm. 5.477.

Cabolafuente.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno, en el primer cuatrimestre, o sean los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, con sujeción al artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Comisión municipal.

Sesión del día 6 de julio. — Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura a la correspondencia oficial y se le dió su cumplimiento.

Se dió cuenta y se informó de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, referente a los impuestos que deben de desaparecer y los que han quedado en vigor.

Sesión del día 13. — Se aprobó la anterior y se dió lectura a la correspondencia oficial y se ordenó su cumplimiento.

Sesión del día 20. — Se dió lectura al acta anterior y se dió su cumplimiento a la correspondencia oficial y se aprobó por unanimidad la anterior.

Se nombró comisionado para el ingreso en Caja a D. Miguel Benito Mateo.

Sesión del día 27. — Se aprobó la anterior y se dió cumplimiento a la correspondencia oficial.

Sesión del día 3 de agosto. — Se dió lectura a la anterior que fué aprobada y se dió cumplimiento a la correspondencia oficial.

Sesión del día 10. — Se aprobó la anterior y se ordena el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 17. — Se dió lectura a la anterior y se dió cumplimiento a la correspondencia oficial.

Sesión del día 24. — Se dió cumplimiento a la anterior que fué aprobada y se ordenó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 31. — Se aprobó la anterior y se ordenó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 7 de septiembre. — Se aprobó la anterior y se dió cumplimiento a la correspondencia oficial.

Sesión del día 14. — Se dió lectura a la correspondencia oficial y se aprobó el acta anterior.

Sesión del día 21. — Se aprobó la anterior y se dió lectura a la correspondencia oficial y se ordenó su cumplimiento.

También se acordó elevar el sueldo del Secretario desde 1.º de julio último a 3.000 pesetas, por los buenos servicios que lleva prestados en el tiempo que ha transcurrido al frente de ella, que ha formalizado y entregado en la Sección de Cuentas doce cuentas municipales y ha expedido las certificaciones de contribuciones de atrasos desde el año 1914 hasta el 31 de marzo último.

Igualmente se le da un voto de gracias por el

esmerado celo en su profesión al actual Secretario D. Simón de Miguel Moreno y fué aprobada por unanimidad.

Sesión del 28. — Se aprobó la anterior y se ordenó su cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 5 de octubre. — Se aprobó la anterior y se ordenó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 12. — Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada y se ordenó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 19. — Se aprobó el acta anterior y se ordenó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 26. — Se aprobó el acta anterior, se dió cumplimiento a la correspondencia oficial y se acordó hacer un bando para la limpieza diaria en las calles, revoque de las fachadas de los edificios y fué aprobada por unanimidad.

Sesiones del Ayuntamiento pleno.

Sesión del día 11 de agosto. — Se dió lectura al acta anterior y se acordó agruparse con el Ayuntamiento de Ariza para Médico, Farmacia y Veterinario, debido a las vías de comunicación existentes y en proyecto, como existe hoy teléfono y en construcción el camino vecinal, que parte de la estación de Ariza a empalmar con el de Sisamón.

También se pone de acuerdo con los Ayuntamientos de Alconchel, Torrehermosa y Sisamón, por si conviniera hacer la agrupación los cuatro pueblos, señalando éste como matriz por ser el centro y se aprueba por unanimidad.

Sesión extraordinaria del día 15. — Se acordó la conveniencia de que este Ayuntamiento se acoja al régimen de la Carta municipal, y se le dió a la Comisión de Hacienda veinte días para formar el proyecto de la misma y que una vez formada se saque copia del acuerdo y se exponga al público por el tiempo reglamentario.

Sesión del día 27 de septiembre. — Se aprobó el acta anterior y se acordó elevar el sueldo anual al Secretario D. Simón de Miguel Moreno a 3.000 pesetas, a contar desde el 1.º de julio último, en consonancia con el acuerdo tomado por la Comisión permanente en 21 del actual, por el celo con que desempeña la secretaría, que tiene formalizadas doce cuentas municipales que encontró atrasadas y hoy tiene formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las de 1923-24 y cinco trimestres respectivamente, como igualmente las certificaciones de contribuciones atrasadas e industrial, desde el año 1914 hasta el 31 de marzo último.

También se le da un voto de gracias por el inmenso interés que se toma en el desempeño del cargo que le está conferido en el poco tiempo que lleva al frente de esta secretaría, y se aprueba por unanimidad.

Cabolafuente, 1.º de noviembre de 1924. — El Alcalde, Miguel Benito. — P. S. M.: el Secretario, Simón de Miguel.

Acuerdo. — Dada cuenta a la Comisión per-

manente del acuerdo con el Ayuntamiento pleno en el día de la fecha, aprueba por unanimidad el anterior extracto.

Cabolafuente, 2 de noviembre de 1924. — El Alcalde, Miguel Benito. — P. S. M.: el Secretario, Simón de Miguel.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.653.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa sobre homicidio contra Mariano Ráfales, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 278, del 21 de noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual, a las once.

Dado en Caspe, a 11 de diciembre de 1924. José María García.—Cándido Mola.

Núm. 5.654.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa sobre disparo contra José Andréu, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 278, del 21 de noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual, a las doce.

Dado en Caspe, a 11 de diciembre de 1924. José María García.—Cándido Mola.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

IMPRENTA DEL HOSPICIO